

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42212

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-052610

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1694 del 28 de enero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "DERIVADOS DE LA [5-(1H-PIRROLO[2,3-B]PIRIDIN-METIL-IL)-PIRIDIN-2-IL]-HETEROARIL-METILAMINA ÚTILES COMO INHIBIDORES DUALES DE C-FMS COMO C-KIT", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de marzo de 2013 con el No. 09-052610-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad PLEXXIKON, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta respecto a la violación del debido proceso que "Pese a que tanto el examen de patentabilidad, como mi respuesta se limitaba a la controversia de una objeción por supuesta falta de nivel inventivo, basada en los documentos D1 y D3, en la resolución No. 1694, por la cual se negó la protección de la patente de invención de la referencia y se puso fin al trámite administrativo, se alegó la supuesta falta de nivel inventivo de todas las reivindicaciones, basándose en un nuevo documento del arte previo que, si bien había sido mencionado en el examen de patentabilidad, no había sido debidamente analizado, y mucho menos se había concluido que este afectaba de forma alguna el nivel inventivo de la solicitud[...]"

En conclusión, el recurrente afirma que "[...]es claro que la Superintendencia vulneró el derecho al debido proceso de mi representado al tomar una decisión con argumentos que no habían sido expuestos previamente, negándole la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa al no poder controvertir dentro del trámite administrativo los argumentos presentados con relación al nuevo documento del arte previo presentado en la Resolución objeto de este recurso."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento relacionado con la violación al debido proceso, esta Oficina reconoce que, efectivamente, en el oficio No. 12597 se le notificó a la recurrente la falta de nivel inventivo de los compuestos reclamados, basándose únicamente en las anterioridades D1 y D3, sin embargo, al ser denegada la solicitud, se argumentó falta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42212

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-052610

de nivel inventivo frente a las anterioridades D2 y D3, entonces, no se le había notificado con anterioridad a la negación la falta de dicho requisito de patentabilidad con fundamento en las enseñanzas de la anterioridad D2. Es decir, no se le dio la oportunidad al solicitante de rebatir la falta de nivel inventivo frente a las enseñanzas de dicho documento antes de ser negado el privilegio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario efectuar nuevo examen de patentabilidad y en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 1694 del 28 de enero de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

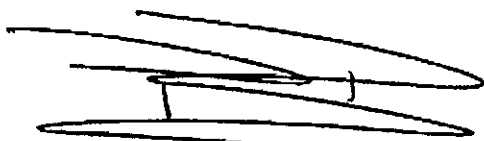
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad PLEXXIKON, INC., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Elaboró: Andres Gil Helffritz ✓
Revisó: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Maria Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 2 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1598133166

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42212

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-052610